

de superficie, a segregar de una finca de mayor extensión, sita en dicha población, avenida del Generalísimo Franco, sir número, con el fin de construir viviendas para sus asociados y estimándose conveniente por la Delegación del Gobierno de RENFE la venta citada, dado el fin social que con ello se persigue.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se acuerda la enajenación y se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en aquella, de una parcela de terreno de dos mil dieciséis metros cuadrados de superficie, sita en Miranda de Ebro (Burgos) a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Virgen de Altamira», y cuya parcela se describe a continuación, a segregar de otra de mayor cabida:

«Parcela de terreno sita en la avenida del Generalísimo Franco, de Miranda de Ebro, de dos mil dieciséis metros cuadrados de superficie; que linda: al frente o Sur, en una línea recta de noventa y seis metros, con la avenida del Generalísimo; por la derecha, entrando, o Este; izquierda, u Oeste, y espalda, o Norte, con línea recta de veintiún metros, veintiún metros y noventa y seis metros, con la finca matriz de la que se segrega.»

Si por la indicada Cooperativa Ferroviaria de Viviendas, en el plazo de cinco años, no se llevará a cabo la construcción de las que proyecta, o durante dicho plazo, o posteriormente a él la parcela de referencia fuera destinada a otros usos distintos a aquellos para la que se hace la enajenación, ésta quedará sin efecto y la parcela revertirá al Patrimonio del Estado.

El precio de dicha enajenación, previa tasación de la finca por los Servicios facultativos de la Delegación de Hacienda de Burgos, es el de seis millones cuarenta y ocho mil pesetas, de conformidad con los artículos sesenta y dos y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

Artículo segundo.—Dicho importe habrá de ser ingresado en el Tesoro, al contado y todos los gastos que esta venta origine habrán de ser satisfechos por la Entidad adquirente, Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Virgen de Altamira», de Miranda de Ebro.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Burgos para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 3234/1966, de 29 de diciembre, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación de un inmueble de 1.881 metros cuadrados de superficie, radicado en Cáceres, a la Seráfica provincia de Andalucía y Extremadura, Orden de Frailes Menores de San Francisco (Franciscanos) y Convento y Colegio de «San Antonio de Padua», para destinarlo a Convento-Residencia y ampliación del colegio.*

Solicitada por Fray Angel Orduña Ramos, Superior del Convento de Padres Franciscanos, de Cáceres, en nombre y representación de la Seráfica provincia de Andalucía y Extremadura, Orden de Frailes Menores de San Francisco (Franciscanos), y Convento y Colegio citados, la venta directa de un inmueble de mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados de superficie, radicado en Cáceres, plaza de Santo Domingo, número uno, con el fin de destinarlo a Convento-Residencia y ampliación del Colegio, y estimándose conveniente la venta citada, dado el fin social y de utilidad pública que con ello se persigue,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se acuerda la enajenación y se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir el trámite de subasta en aquella a la Seráfica provincia de Andalucía y Extremadura, Orden de Frailes Menores de San Francisco (Franciscanos), y Convento y Colegio de «San Antonio de Padua», para destinarlo a Convento-Residencia y ampliación de dicho Colegio de la finca que a continuación se describe:

«Inmueble sito en Cáceres, plazuela de Santo Domingo, número uno, de mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados de superficie; que linda: por la derecha, con la plazuela indicada, Iglesia de Santo Domingo y calle Margallo, por la izquierda, y por el fondo, con calle de Ríos Verdes.»

Artículo segundo.—Si por la citada Orden Franciscana, en el plazo de cinco años no se llevara a cabo el destino para cuyo objeto se le enajena la finca, y asimismo, si durante dicho plazo, o posteriormente a él hasta un límite de treinta años, a partir del momento de la terminación de las obras de adaptación, cuyo momento se sitúa dentro de los cinco primeros años, a contar desde el otorgamiento de contrato, el inmueble citado fuera dedicado a otros usos distintos a los referidos, esta enajenación quedará sin efecto y la finca revertirá al Patrimonio del Estado.

El precio de dicha enajenación, previa tasación de la finca por los Servicios facultativos de la Delegación de Hacienda de dicha ciudad es el de un millón setecientos cincuenta y cinco mil pesetas, de conformidad con los artículos sesenta y dos y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

Artículo tercero.—Dicho importe habrá de ser ingresado en el Tesoro, al contado, y todos los gastos que esta enajenación origine habrán de ser satisfechos por la Orden Franciscana mencionada.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Cáceres para que concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 3235/1966, de 29 de diciembre, por el que se conceden los beneficios fiscales que establece la Ley 197/1963 de 28 de diciembre, al Centro de Interés Turístico Nacional «Las Navas de San Luis».*

Por Decreto de esta misma fecha se declara de Interés Turístico Nacional el Centro de «Las Navas de San Luis». De conformidad con lo que previene el número segundo del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, procede determinar, mediante norma de igual rango, los beneficios fiscales que en aquél han de ser de aplicación.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Uno. De acuerdo con lo que previene el artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, las personas que al amparo o como consecuencia del Plan de Ordenación del Centro de Interés Turístico Nacional «Las Navas de San Luis», realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicio o actividades relacionadas con el turismo gozarán de los siguientes beneficios:

a) Reducción de un cincuenta por ciento del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los actos de constitución y ampliación de Sociedades que tengan por objeto directo y exclusivo dichas actividades y los contratos de adquisición de los terrenos comprendidos en el Plan de Ordenación

b) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a efectos del Impuesto sobre Sociedades y de la cuota de beneficios del Impuesto Industrial, en la forma que reglamentariamente se determine

c) Reducción de un noventa por ciento de los derechos arancelarios para la importación de maquinaria o útiles necesarios para las construcciones e instalaciones turísticas que no sean producidas por la industria nacional

Dos. Los beneficios concedidos en los apartados a) y c) del párrafo anterior tendrán una duración de cinco años, contados a partir de la publicación de este Decreto

Artículo segundo.—Uno. La maquinaria importada al amparo de la bonificación otorgada en el apartado c) del artículo primero del presente Decreto podrá ser únicamente utilizada para el fin previsto en esta norma y su empleo en otros distintos provocará la pérdida del beneficio, con la obligación de satisfacer la parte de derechos arancelarios que se hubiere bonificado, sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedieran.